



CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 923 -2013-A/MDP.

Pangoa, 31 de Octubre del 2013

VISTO: La Opinión Legal N°161-2013-ALI/RALF/MDP, emitido por el Asesor Legal Interno, en atención al Informe N°0057-2013-DPTO-CVM/MDP, del Jefe de Comercialización y el expediente administrativo N° 2404, presentado por ADALBERTO PARADO SAMANIEGO, conductor del HOTEL MEGA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Jefe del Departamento de Comercialización, remite el recurso administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 064-2013-GM/MDP, presentado por el Sr. ADALBERTO PARADO SAMANIEGO; sobre la imposición a la Resolución de Sanción Administrativa N°187, de fecha 28/11/2012, por carecer de Licencia de Funcionamiento;

Que, respecto de la nulidad no se ha fundamentado las causales para invocar la misma, más aun de acuerdo al artículo 10° de la Ley N°27444, esta se declara por causales específicas, las que no ha sido invocadas por el nulidicente;

Que, mediante Resolución Gerencial N°064-2013-GM/MDP de fecha 20/02/2013, ha declarado improcedente el Recurso de Reconsideración presentado con fecha 08/01/2013, por el Sr. Adalberto Parado Samaniego, contra la Resolución de Sanción Administrativa N°187, de fecha 28/11/2012;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 208° de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; **por tanto la Administrada ha interpuesto el recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencia N° 064-2013-GM/MDP, el cuál ha cometido una irregularidad procesal y de derecho**, que viciaría el presente proceso administrativo si nos pronunciáramos al respecto o sobre el fondo, toda vez que debió interponer el recurso materia de la presente opinión legal por ante el Gerente Municipal, que fue el funcionario público que emitió la Resolución Gerencial y no el Alcalde por que no se trata de una resolución de Alcaldía; si tenemos en cuenta lo anteriormente vertido, la Resolución de Gerencia materia de apelación, a la fecha ha quedado consentida, toda vez que dentro del término y día hábil para interponer el recurso impugnatorio pertinente no se hizo por ante la Gerencia Municipal y por ende debe cumplirse con los extremos de su parte resolutive;

Que, conforme advierte los documentos, dicho acto administrativo ha quedado firme, en mérito a lo dispuesto en el Art. 212 de la Ley N° 27444, "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, estando la Opinión Legal N°161-2013-ALI/RALF/MDP, del Asesor Legal Interno refiere que los argumentos desglosados, se declare consentida la Resolución Gerencial N° 064-2013-GM/MDP, de fecha 20/02/2013, así como se dé cumplimiento; y con respecto al recurso impugnatorio de Reconsideración, debe declararse infundada por no existir expediente administrativo para emitir una decisión en el despacho de Alcaldía;

En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Infundado el recurso de Apelación, interpuesto por don ADALBERTO PARADO SAMANIEGO de fecha 01/03/2013, **contra la Resolución Gerencial N° 064-2013-GM/MDP, emitido el 20/02/2013.**

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales y Sub Gerente de Rentas, el cumplimiento en todo los extremos de la Resolución Gerencial N° 064-2013-GM/MDP, emitido con fecha 20/02/2013, el cobro de la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 00240 del 12/11/12, dentro del plazo de ley; bajo apercibimiento de iniciar proceso administrativo disciplinario por negligencia de sus funciones.

ARTICULO TERCERO - ENCARGUESE al Sub Gerente de Administración dar cumplimiento la presente disposición municipal. Asimismo notifíquese al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA
ALCALDIA
SATIPO
Eugenio
Miguel A. Escobar Martínez
ALCALDE

4-11-13-
D12 41786425

43
347

OPINIÓN LEGAL N° 161 - 2013-ALI /RALF/MDP

A Sr. **MIGUEL ÁNGEL EGOAVIL MARTINEZ**
Alcalde

DE : **Abog. RICARDO ANTONIO LEÓN FLORES**
Asesor Legal Interno

REFERENCIA : **Exp. No 2404**

FECHA : **29 de Setiembre del 2013.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	
DESPACHO DE ALCALDIA	
RECIBIDO	
FECHA: 10-09-13	
HORA: 5:15	FOLIO: 12
EXP: 2404	FIRMA: <i>[Firma]</i>

AUTOS Y VISTOS:



Que, de la revisión de los actuados del referido Expediente Administrativo, realizada por el Jefe de Comercialización Wilmer Rojas Zuloaga, según Informe No 0057 – 2013/C.V.M./MDP, quien refiere que el administrado Adalberto Parado Samaniego, quien es propietario y conductor del Hostal "El Encanto", ha interpuesto Recurso Administrativo de Reclamación contra la Resolución de Sanción Administrativa **No 000187 -2013 -** por un importe de /. 547.50 Nuevos soles, impuesta por el Sub Gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Municipales, cuya infracción es el Código No 2001, de fecha: 28-11-12, por no contar con licencia de funcionamiento o establecimiento comercial y/o servicios de 0 hasta 100 metros, 15% de la UIT, o su equivalente. Y ha sido derivado a esta Oficina para su opinión legal.

Que, según el Resolución de Sanción Administrativa No 000187, y del Acta de Constatación del 2-11 – 12, siendo las 10.50 horas de la mañana, el Policía Municipal, constato que el Hostal del administrado se encontraba funcionando sin tener autorización de funcionamiento para Hostal, pero si tenía licencia de funcionamiento para la venta de artículos de ferretería, así como no cuenta con botiquín de primeros auxilios, señalización etc., por lo que le impuso la sanción. Con posterioridad a ese hecho jurídico el administrado interpone el Recurso de Reclamación contra la Resolución de Sanción Administrativa por ante el Alcalde de Pangoa, siendo incorrecto administrativamente ya que no fue el Funcionario Público que emitió la sanción , así como dicho recurso no está previsto en la Ley General del Procedimiento Administrativo General. Luego esta Oficina Legal emite la Opinión No 17- 2013- OALI/MDP, de fecha : 23-1-13, mediante la cual resuelve declarar inadmisibile el Recurso de Reclamación presentado por el administrado, y le concede 15 días a efecto que subsane las omisiones advertidas en dicho recurso.

Posteriormente a ello el Gerente Municipal, emite la Resolución de Gerencia No 064- 2013-G. M. /MDP, de fecha: 20 -2- 2013, por la cual declara inadmisibile el recurso de reclamación interpuesto el administrado entre otros considerandos resolutivos.

De la revisión del Recurso Impugnatorio de Reconsideración materia de esta opinión legal fue presentado el 1- 3- 13, dirigido al Alcalde Distrital de



Pangoa, a efecto de que declare fundado el recurso de reconsideración y se declare la nulidad de la resolución de sanción considerando que carece de todo asidero legal.

De conformidad con lo que prescribe el **Art. 208** de la Ley No 27444, que prescribe. "El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"

De lo que se colige que no se ha interpuesto ante el órgano que dictó la resolución de sanción, así como no anexa nueva prueba que desvirtuando los cargos imputados. finalmente el Recurso Impugnativo fue interpuesto por ante el Alcalde de Pangoa, y no por ante el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, lo cual es incorrecto desde el punto de vista del Debido Proceso Administrativo, ya que el administrado se está salteando la Instancia administrativa que debe resolver previamente, conforme lo establece taxativamente el artículo citado. Destacando lo más importante el administrado inicialmente interpone recurso de reclamación contra la resolución de sanción administrativa, para que luego sea declarado inadmisibles dándosele 15 días para que subsane las omisiones lo que hasta la fecha no lo hace, por lo que la Resolución de Gerencia No 064 – 2013- G.M./MDP, ha quedado consentida , es decir, es cosa decidida. Pero posteriormente el mismo administrado interpone recurso de reconsideración después de 4 meses del dictado la sanción, vale decir en forma extemporánea y ha interpuesto 2 recursos administrativos **en forma simultánea contra una misma resolución**, lo cual es irregular administrativamente ya que cada recurso es excluyente de por sí, respecto a sus efectos.

OPINIÓN LEGAL:

En consecuencia, **OPINA** que con los argumentos anteriormente glosados **se declare consentida la resolución de Gerencia No 064- 2013- G.M./MDP**, de fecha: 20 de Febrero del 2013, por el Gerente Municipal, así como se dé cumplimiento a su parte resolutive, al no haberse interpuesto dentro del término y día hábil, por ante el Despacho del Gerente Municipal, Recurso Impugnatorio alguno, respecto al recurso de reclamación y al no haber subsanado dentro del término legal las omisiones advertidas, **SE DECLARE POR NO INTERPUESTO**, y con respecto a la Reconsideración de Adalberto Parado Samaniego , debe realizarse un proveído por parte del Despacho del Alcalde: **que carece de objeto un pronunciamiento relacionado a este Proceso por no existir Expediente Administrativo o actuados pendientes de resolución en el Despacho de Alcaldía.**

431
345



Anexos:

Expediente con 20 folios.
Atentamente

VHUR / RALF

Abog. RICARDO ANTONIO LEON TORRES
ASESOR LEGAL INTERNO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014

344

**AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA"**

INFORME N° 0057-2013/C.V.M/MDP

A : ABOG. RICARDO ANTÓNIO LEON FLORES
ASESOR LEGAL INTERNO

DE : SR. WILMAR MOISES ROJAS ZULOGA
JEFE DEL AREA DE COMERCIALIZACION

REFERENTE : PROVEÍDO LEGAL 011-ALI/RALF/MDP

ASUNTO : EL QUE SE INDICA

FECHA : PANGOA, 07 DE MARZO DEL 2013

Por intermedio del presente me dirijo a Usted con la finalidad de saludarle muy cordialmente y a la vez le hago llegar la copia del expediente del Sr. Adalberto Parado Samaniego referente a los actuados sobre el proceso de multa a su establecimiento por infringir las ordenanzas municipales para la emisión de la Opinión Legal según corresponda

Es todo lo que informo a ud. para los fines correspondientes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA DE ASesorIA LEGAL
RECEPCION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA 2013/ME/07
CAR: 2409 RECIBO: 12.22m

WILMAR MOISES ROJAS ZULOAGA
JEFE COMERCIALIZACION

Leed

343

PROVEIDO LEGAL N° 011-2013-ALI/RALF/MDP

A : Econ. YOVER LÁZARO AQUINO
ATENCIÓN : WILMAR MOISES ROJAS ZULOAGA.
Jefe Dpto. de Comercialización y V.M.
 DE : Abog. RICARDO ANTONIO LEÓN FLORES.
 Asesor Legal Interno.
 ASUNTO : El que se indica.
 REFERENCIA : Informe N° 046-2013-DPTO.C.V.M./MDP.
 FECHA : 05 de marzo de 2013.

Estando al documento de la referencia, para poder opinar previamente remítase a este despacho el Expediente de multa.



Ricardo Antonio León Flores

Abog. RICARDO ANTONIO LEÓN FLORES
ASESOR LEGAL INTERNO

LIBRO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 GERENCIA
 RECIBIDO
 06 MAR 2013

HORA: 11:03
 EXP: 2404

FIRMA: *[Signature]*

PROVEIDO S.G. S.S.M.H.
 PASE A: Dpto. Comercialización
 PARA: atención correspondiente
 FECHA: 06/03/13





428

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

INFORME N° 046-2013-DPTO.C.V.M./MDP

A : LEÓN FLORES RICARDO ANTONIO
ASESOR LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD PANGOA

DE : ROJAS ZULOAGA WILMAR MOISES
JEFE DPTO DE COMERCIALIZACION Y V.M.

ASUNTO : EL QUE SE INDICA

FECHA : PANGOA, 04 DE MARZO DEL 2013

Por medio de la presente le hago llegar un saludo cordial y al mismo tiempo le remito el expediente N°2404 de fecha 01 de marzo del 2013 presentado por el Sr. Adalberto Parado Samaniego identificado con DNI N°20987002 para emitir **opinión legal** con respecto al recurso de reconsideración.

A la espera su pronta atención al presente, es propicia La ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

WILMAR MOISES ROJAS
JEFE COMERCIALIZACION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOYA
UNIDAD DE COMERCIALIZACION
RECIBIDO
FECHA: 01/05/13
HORA: FOLIO: 06
EXP: 2404 FIRMA: [Firma]

342
EXP: FOLIO: FECHA: CIBIDO
UNIDAD DE COMERCIALIZACION
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOYA

SOLICITO: RECURSO DE RECONSIDERACION
REFERENTE A LA RESOLUCION DE SANCION
ADMINISTRATIVA N° 000187

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOYA
SATIPO JUNIN
TRAMITE DOCUMENTAL

01 MAR 2013

SEÑOR: ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOYA

EXP: 2404 FOLIO: 06
HORA: 9:25

ADALBERTO PARADO SAMANIEGO
identificado con DNI.20987002, domiciliado en la
calle Mantaro N° 203 Mz.08. del Distrito de Pangoa
ante Ud. Respetuosamente me presento y digo:

Qué, estando dentro del plazo de Ley interpongo **RECURSO DE RECONSIDERACION** contra la **RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA N° 000187** por un importe de S/.547.50 nuevos soles a consecuencia de una **INFRACCION ADMINISTRATIVA N° 2001 DEL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS** sustentándola conforme detallo más adelante a fin que vuestro Despacho declare **FUNDADA** la reconsideración, de acuerdo a los siguientes fundamentos fácticos.

1.-FUNDAMENTO FACTICOS

Que, se debe entender que todo establecimiento para poder poner en funcionamiento debe contar con la infraestructura bien acabada y es el caso de mi establecimiento "HOSTAL EL ENCANTO" los días que visitaron los responsables solamente de la Municipalidad sin contar con las Autoridades competentes para imponer una multa, mi establecimiento **RECIEN SE ENCONTRABA EN LOS ACABADOS FINALES PARA SU FUNCIONAMIENTO ES LA RAZON QUE NO PODIAN PASAR A LOS CUARTOS PORQUE LOS TRABAJADORES REALIZABAN EL PINTADO GENERAL Y REALIZABAN LAS INSTALACIONES ELECTRICAS**, consecuentemente la **RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA** resulta manifiestamente abusivas al vulnerarse derechos y consecuentemente no pueden ser materia de cumplimiento de un administrado que recién ostenta la calidad de propietario y no se hace uso del referido establecimiento **HOTEL EL ENCANTO**, por lo que la nulidad es procedente en razón que el acta de constatación dicha razón social lo suscriben como "HOSTAL LA MEGA" por lo que su Despacho sujetándose a lo que determina las Sentencias del Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 1797-2002-HD-N° 1042-2002-AA que solo a modo de ejemplo se señala

SUBSANO OMISIONES CONFORME RESOLUCION DE GERENCIA N° 064-2013-G.M./MDP.-

PRIMERO DE LOS CONSIDERANDOS.- adjunto a la presente copia de la solicitud con Exp.237 de fecha 08 de enero del 2013 donde solicito autorización de defensa civil.

SEGUNDO DE LOS CONSIDERANDOS.- Adjunto al presente el pago realizado por defensa civil donde se aprueba mi funcionamiento.

426
341

TERCERO DE LOS CONSIDERANDOS.- Adjunto copia del Certificado de defensa civil

II.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 132° del Código Tributario, el que me premune de legitimidad para interponer el presente recurso.

Sustento Este Recurso de reconsideración en los Art.10° Numeral 11.1 del Art., 207°.1 literal a) 208° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y concordante con el Art. 159° Inc.) De la Constitución Política del Estado

III FUNDAMENTOS DEL PETITORIO

PRIMERO.-Se tenga el Recurso de Reconsideración y deducida la nulidad de la RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA N° 000187.

SEGUNDO.- SE DECLARE FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACION Y SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCION DE SANCION CONSIDERANDO QUE CARECE DE TODO ASIDERO LEGAL POR LO CUAL SOLICITO A SU DESPACHO DEJARLA SIN EFECTO.

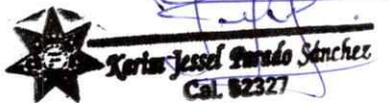
POR TANTO:

Ruego a Ud. Señor Alcalde, admitir este Recurso de reconsideración y oportunamente declarar fundada en todos sus extremos.

ANEXOS

- 1.-copia de mi DNI
- 2.-copia de la solicitud Exp. 00237
- 3.-copia del recibo de caja N° 00002772013 por derecho de defensa civil

Pangoa, 25 de febrero del 2013



Karim Jessel Parado Sánchez
Cal. 02327



ADALBERTO PARADO SAMANIEGO



339

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA
DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL
BÁSICA N° 003 -2013

OFICINA DE DEFENSA CIVIL

Órgano ejecutante de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, en cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 066-2007-PCM, ha realizado la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil BÁSICA al (inmueble / establecimiento / edificación / local comercial)

HOSTAL "EL ENCANTO"

Ubicado en:	CALLE MANTARO N° 203		
Distrito	PANGOA	Provincia	SATIPO
Solicitado por	ADALBERTO PARADO SAMANIEGO		

El que suscribe CERTIFICA que el objeto de inspección antes señalado CUMPLE con lo dispuesto en las Normas de Seguridad en Defensa Civil vigentes.

Capacidad Máxima del Local: **35** **Personas**

Área del Local: **89 M2**

Solicitud N° **237** **LUGAR:** **PANGOA**

VIGENCIA 2 AÑOS **FECHA DE EXPEDICIÓN:** **22/01/2013**

Certificado Anterior: **FECHA DE RENOVACIÓN:** **22/01/2015**

VICTOR HUGO
RESPONSABLE DE LA OFICINA
DE DEFENSA CIVIL PANGOA

(FIRMA Y SELLO)

"El Presente Certificado de ITSDC no constituye autorización alguna para el funcionamiento del objeto de la presente Inspección"

NOTA:

- DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES, EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERA SER FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE DEFENSA CIVIL COMPETENTE.
- ESTE CERTIFICADO DEBERA COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DE LA INSTALACIÓN O RECINTO INSPECCIONADO.
- CUALQUIER TACHA O ENMENDADURA INVALIDA EL PRESENTE CERTIFICADO.

0237
338



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE

Pangoa

Nº **Nº 02541**

CARTELA PARA EL USUARIO: Válido sólo para trámites específicos en el TUPA (Texto Únicos de Procedimientos)

PARADO SAMANIEGO ADALBERTO.	
Apellidos y Nombres o Razón Social del Solicitante	
DNI / RUC:	Nº de folios:
Fecha de ingreso: 08-01-13	Hora de ingreso:
Observaciones: DEFENSA CIVIL	

NOTA: Los trámites administrativos sujetos a la aplicación de la Ley N° 29060 de Silencio Administrativo, para los usuarios de los Centros Poblados deberán de consignar un Domicilio Legal dentro del radio Urbano de la Capital del Distrito a fin de notificarle oportunamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA SATAPO - JUNIN TRAMITE DOCUMENTARIO	
00 ENE 2013	
Exp. N°: 0237	Folio: 02
Fecha: 9:25	Firma: <i>[Signature]</i>

Firma y sello de mesa de partes

427
337



Usuario: MDPROSY

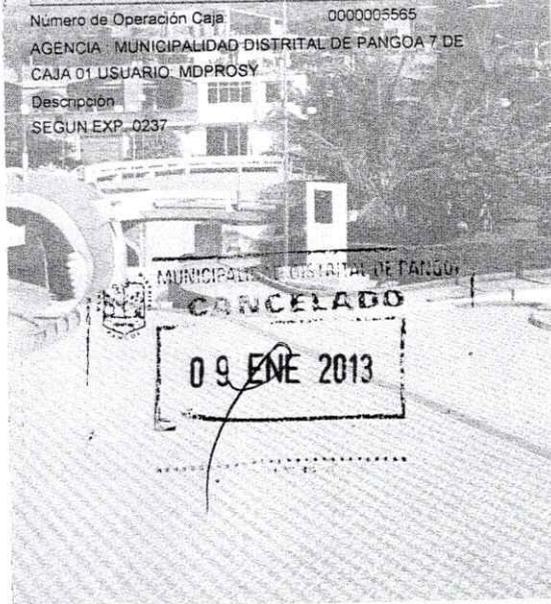
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
7 DE JUNIO 641
RUC: 20146673776

RECIBO DE CAJA N° 00002772013

F. EMISIÓN : 09/01/2013
NOMBRE / RAZON SOCIAL : S/N-
PARADO SAMANIEGO, ADALBERTO

CONCEPTO	CANT.	COSTO UNIT.	TOTAL
002070-INSPECCIONES DEFENSA CIVIL	1	149.70	149.70
TOTAL PAGADO			149.70

Número de Operación Caja: 0000005565
AGENCIA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO 7 DE JUNIO
CAJA 01 USUARIO: MDPROSY
Descripción:
SEGUN EXP. 0237



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
CANCELADO
09 ENE 2013



CARGO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN
GESTION 2011 - 2014



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA "

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 064 2013-G.M./MDP

Pangoa,

20 FEB. 2013

VISTO:

El Expediente N° 0241 de fecha 08 de enero del 2013, presentado por el Sr. Adalberto PARADO SAMANIEGO, y la Opinión Legal N° 17-2013—OAL/MDP de fecha 23 de enero del 2013 sobre la Resolución de Sanción Administrativa N°0187 de fecha 28 de noviembre del 2012.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que tienen Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972.

Que, según el inciso 6° del art.113° de la Ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativos General N°27444 exige que ante cualquier escrito que se presente a una entidad pública. La relación de documentos y anexos que acompaña al escrito deberá ser bajo observación en lo indicado en el TUPA de esta institución; de lo señalado se ha evidenciado claramente la falta de estos requisitos en el escrito presentado por el infractor por carecer la firma del letrado, concordante con el Art.137° del TUO del Código Tributario.

Que según el Art. 140° del TUO del Código Tributario sustituido por el Art.66° del Decreto Legislativo N°953, hace mención la subsanación de requisitos de admisibilidad del presente procedimiento cabe conceder a la parte contraria 15 días para que subsane con el requisito indicado.

Que, el Art.29° de la Ordenanza Municipal N° 056-CM. /MDP prescribe que contra la Resolución de Sanción Administrativa, Impuesta por la Sub Gerencia, cabe interponer los recursos de Reconsideración y de Apelación, su tramitación se rige a las normas de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativos General N° 27444 en el presente se admite el recurso de reclamación en aplicación supletoria del código tributario, bajo observación de los requisitos señalados.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad a la Ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativos General N°27444, en uso de las atribuciones conferidas por Resolución de Alcaldía N° 949-A/MDP en concordancia con el art. 27° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



H. 3. 00
21-02-13
DNT. 2013/02



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN
GESTION 2011 - 2014



335

20 FEB. 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** el **Recurso de reclamación** presentado con fecha 08 de enero del 2013 por el Sr. Adalberto Parado Samaniego, en ese sentido se le concede **15 días hábiles** a efectos que subsane las omisiones advertidas en los precedentes.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al Sr. Adalberto Parado Samaniego, propietario del establecimiento Hostal la MEGA, con la presente Resolución con las formalidades del caso.

ARTICULO TERCERO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización de la Sub Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
ROBERTO EFRAIM ROJAS YARANGA
GERENTE MUNICIPAL

R. GARCERA 064

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
UNIDAD DE COMERCIALIZACION
RECIBIDO
FECHA: 23-01-13
HORA: 11:42 AM FOLIO: 09
EXP: 02 FIRMA: [Firma]

334

OPINION LEGAL N° 17 -2013-OALI/MDP

A : Sra. Carmen Ñaupari de Campos
JEFE DE LA DIV. SERVICIOS MUNICIPALES.

ASUNTO : Recurso de Reclamación

REF. : Informe N° 04-2013/C.V.M/MDP

FECHA : Pangoa, 23 de Enero de 2013

ANTECEDENTES:

Que, con fecha 08 de enero del 2013, el Sr. Adalberto Parado Samaniego, Interpone Recurso de Reclamación en conformidad del Código Tributario referente a la Resolución de Sanción Administrativa N° 0187 de fecha 28 de noviembre del 2012, por cuanto dicha Resolución fue impuesto injustamente al hostel ubicado en la calle Mantaro N° 203 MZ.08

Que, con Informe N° 04-2013/C.V.M./MDP, de fecha 09 de enero de 2013, el Jefe de la Div. de Servicios Municipales, solicita opinión legal, del Exp. N° 0241 de fecha 08 de enero del 2013, presentado por el Sr. Adalberto Parado Samaniego.

Fundamento factico:

Interpone Recurso de Reclamación en conformidad del Código Tributario referente a la Resolución de Sanción Administrativa N° 0187, presentado por el Sr. Adalberto Parado Samaniego, con fecha 08 de enero del 2013, por considerar que la Resolución de Sanción Administrativa N° 0187 de fecha 28 de noviembre del 2012, fue emitida arbitrariamente, ya que su establecimiento "HOSTAL LA MEGA" recién se encontraba en los acabados finales para su funcionamiento es razón por lo cual no podían pasar a los cuartos porque los trabajadores realizaban el pintado general e instalaciones eléctricas respectivamente.

Fundamento jurídico:

Que, según el inc. 6° del Art. 113° de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General exige que ante cualquier escrito que se presente a una entidad pública, la relación de documentos y anexos que acompaña al escrito deberá ser bajo observación en lo indicado en el TUPA de esta Institución; de lo

333

señalado se ha evidenciado claramente la falta de estos requisito en el escrito presentado por la infractora por carecer de la firma del letrado, concordante con el Art. 137° del TUO del Código Tributario

Que, según el Artículo 140° del TUO del Código Tributario sustituido por el Art. 66° del Decreto Legislativo N° 953, hace en mención la subsanación de requisitos de admisibilidad, del presente procedimiento cabe conceder a la parte contraria 15 días para que subsane con el requisito indicado .

Que, el Art. 29° de la Ordenanza Municipal N°056-CM/MDP prescribe que “*contra la Resolución de Sanción Administrativa, impuestas por la Sub Gerencia, cabe interponer los recursos de reconsideración y de apelación, su tramitación se rigen a las normas de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444*”. En el presente se admite el recurso de reclamación en aplicación supletoria del Código Tributario, bajo observación de los requisitos señalados.

ANALISIS.-

Revisando los actuados se ha evidenciado la ausencia de la autorización del letrado por lo que resulta inadmisibles el recurso de Reclamación de conformidad con el Art. 140° del TUO del Código Tributario sustituido por el Art. 66° del Decreto Legislativo N° 953

CONCLUSION.-

Que, esta Oficina, es de opinión, que se declare inadmisibles el recurso de Reclamación presentado con fecha 08 de enero del 2013 por el Sr. Adalberto Parado, en ese sentido se le concede 15 días hábiles a efectos que subsane las omisiones advertidas en los precedentes.

Es cuanto informo para los fines que corresponda.

Atentamente.


ABG .JOSE ANTONIO PEREZ HINOSTROZA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014

332

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

INFORME Nº 04- 2013/C. V. M/MDP

A : DR. PEREZ HINOSTROZA JOSE ANTONIO
ASESOR LEGAL INTERNO

DE : CARMEN ÑAUPARI DE CAMPOS
JEFE DE DIV.SERVICIOS MUNICIPALES

ASUNTO : SOLICITO OPINION LEGAL

FECHA : PANGO, 09 DE ENERO DEL 2013

Por intermedio del presente me dirijo a Usted para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo solicitarle su opinión legal referente al Exp.N~0241 de fecha 08 de enero solicitud presentada por el Sr. ADALBERTO PARADO SAMANIEGO

Es propicia la ocasión para reiterarles las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Carmen Ñaupari de Campos
CARMEN ÑAUPARI DE CAMPOS
JEFE DE DIV.SERVICIOS MUNICIPALES

00 ENE 2013

Exp. N°: 0241 Folio: 06
Fecha: 9:48 Firma: P

**SOLICITO: RECURSO DE RECLAMACION EN
CONFORMIDAD DEL CODIGO TRIBUTARIO
REFERENTE A LA RESOLUCION DE SANCION
ADMINISTRATIVA N° 000187**

**SEÑOR: JORGE HERHUAY QUINTANA
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA**

ADALBERTO PARADO SAMANIEGO
identificado con DNI.20987002. domiciliado en la
calle Mantaro N°203 Mz.008. del Distrito de
Pangoa, ante Ud. Respetuosamente me presento y
digo:

Qué. estando dentro del plazo de Ley interpongo **RECURSO DE RECLAMACION** contra la **RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA N° 000187** por un importe de s/547.50 nuevos soles a consecuencia de una **INFRACCION ADMINISTRATIVA N° 2001 DEL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS** sustentándola conforme detalle más adelante a fin que vuestro Despacho declare **FUNDADA** la reconsideración, de acuerdo a los siguientes fundamentos fácticos.

I.-FUNDAMENTO FACTICOS

PRIMERO.-Que. se debe entender que todo establecimiento para poder poner en funcionamiento debe contar con la infraestructura bien acabada y es el caso de mi establecimiento " **HOSTAL LA MEGA**" los días que visitaron los responsables solamente de la Municipalidad sin contar con las **Autoridades competentes** para imponer una multa, mi establecimiento **RECIEN SE ENCONTRABA EN LOS ACABADOS FINALES PARA SU FUNCIONAMIENTO ES LA RAZON QUE NO PODIAN PASAR A LOS CUARTOS PORQUE LOS TRABAJADORES REALIZABAN EL PINTADO GENERAL Y REALIZABAN LAS INSTALACIONES ELECTRICAS.** consecuentemente la **RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA** resulta manifiestamente **abusivas al vulnerarse derechos** y consecuentemente **no** pueden ser materia de cumplimiento de un administrado que recién ostenta la calidad de propietario y **no se hace uso del referido establecimiento HOTEL LA MEGA.** por lo que la **nulidad es procedente** y así lo debe declarar su Despacho sujetándose a lo que determina las Sentencias del Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 1797-2002-HD-N° 1042-2002-AA que solo a modo de ejemplo se señala

SEGUNDO.- pero cumpliendo las ordenanzas Municipales mi persona con fecha **04 de enero 2013** procedió a realizar las documentaciones respectivos para la Licencia de Funcionamiento tal y conforme lo demuestro con el **Recibos de Ingreso** que **carece de todo asidero Legal** por lo cual solicito a su Despacho **dejarla sin efecto**

II.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

330

Amparo la presente reclamación en los siguientes Artículos.

PRIMERO.-Artículo 132° del Código Tributario, el que me premune de legitimidad para interponer el presente recurso.

SEGUNDO.-Artículo 135° del Código Tributario, que señala lo siguiente; son objeto de reclamación la resolución de determinación y la resolución de multa

TERCERO.-Artículo 137° del Código Tributario, el mismo que señala los requisitos de admisibilidad del recurso de reclamación

CUARTO.-Artículo 222° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el que precisa el contenido del Recurso de Reclamación

III FUNDAMENTOS DEL PETITORIO

PRIMERO.-Se tenga el Recurso de Reconsideración y deducida la nulidad de la RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA N° 000187.

SEGUNDO.- SE DECLARE FUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION Y SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCION DE SANCION CONSIDERANDO QUE CARECE DE TODO ASIDERO LEGAL POR LO CUAL SOLICITO A SU DESPACHO DEJARLA SIN EFECTO.

POR TANTO:

Ruego a Ud. Señor Alcalde, admitir este Recurso Impugnatorio y oportunamente declarar fundada en todos sus extremos.

ANEXOS

- 1.-copia de mi DNI
- 2.-copia de la Resolución de Muta N° 000187
- 3.-copia del Acta de constatación

di?

Pangoa, 04 de enero del 2013



ADALBERTO PARADO SAMANIEGO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN
 GESTION 2011 - 2014



428
328

ACTA DE CONSTATACIÓN

En San Martín de Pangoa, siendo las 10:50 am horas del día 2 de NOVIEMBRE del 2012, con la participación de representantes de la Municipalidad Distrital de Pangoa, se procedió a la constatación de lo siguiente:

PROPIETARIO (a) INVERSIONES COSMOS E.I.R.L.
 DIRECCIÓN: CALLE MINUTADO N° 203 - H2'08" - LT - L°
 RASON SOCIAL: HOSTAL LA MEGA

Se constato lo siguiente:

- LA SEA NO GARANTIA EL PAGO DE LOS AUTOSERVICIOS
- NO CUENTA CON PROYECTOS AUXILIARIOS
- NO CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO REAL DE HOSTAL/RESTAURANTE
- NO CUENTA CON CERTIFICACIONES DE EMERGENCIAS
- NO CUENTA CON CERTIFICACIONES DE DEFENSA CIVIL
- LA INGRESOS DEL ESTABLECIMIENTO INADECUADO
- TIENE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 060-2010 EN ACTIVIDAD VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERIA

Observaciones:

Por lo que se asienta la presente acta para el cumplimiento de las disposiciones vigentes, dejando constancia se culmina siendo 10:55 am horas del día 2 de NOVIEMBRE del 2012, pasando a firmar los participantes de la constatación para mayor validez.

FIRMA DEL PROPIETARIO (A) _____

NOM. Y APELL. ADALBERTO POZADO SAMANICO

DNI N° 20487000751

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

WILMAR MOISES ROJAS / CAJ
 JEFE COMERCIALIZACION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

MARIA L. MENDOZA GODOS
 POLICIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Miguel Ángel Escobar
 POLICIA MUNICIPAL
 DNI. 41253965

WILMAR MOISES ROJAS / CAJ
 JEFE COMERCIALIZACION
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA



RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA 000187

DPTO. COMERCIALIZACIÓN Y VIGILANCIA MUNICIPAL

Nº 000187

COD. S.G. GERENCIA

SG. DS. SS. MM

Lugar y Fecha Pangoa 28 de Noviembre del 2012
Identificación del infractor ADALBERTO PARADO SAMANIEGO
Documento de identidad 20987002 RUC
Domicilio CALLE HANTARO # 203 M2 08

De acuerdo con el procedimiento administrativo de sanción, en virtud a lo señalado en la Ordenanza Municipal Nº 056 - CM/MDP que aprueban la imposición de sanciones administrativas se emite la presente Resolución de Multa, por la infracción siguiente.

DE LA INFRACCION

Nº de Papeleta: 000240
Fecha de Infracción: 12/11/12
Hora de infracción: 10:55 am.
Lugar de la infracción: CALLE HANTARO # 203 - M2 08
Codigo de la Infracción: 2001
Actividad: HOSTAL

DESCRIPCION DE LA INFRACCION

Por abrir el establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento (A) establecimiento comercial y/o servicios de 0 hasta 100 m2.

UIT del año 2012 : S/. 3,650.00
Sanción: 15% DE LA UIT.
Importe de la Multa: S/. 547.50 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 50/100 N-S)

La presente Resolución de Multa surte efectos desde la fecha de su recepción y contra la misma cabe imponer recurso de reconsideración dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación de la presente resolución de multa, el cual deberá ser presentado en Mesa de Partes de esta Entidad. Base Legal Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, Ordenanza Municipal Nº 056 - CM/MDP

Municipalidad Distrital de Pangoa
Sub Gerencia DD SS Y SS MM
Elvis Grandos Soto
Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Recibido por: Adalberto Parado Samaniego Relación con el obligado
Fecha Hora

Firma:
DNI Nº 20987002
Se negó a recibir () Se negó a firmar (X)
No hubo persona capaz () Se nego a identificarse ()

Siendo las 9:35 AM. horas, de día 21/11/12 se deja la siguiente Acta de Negativa de Recepción del documento antes señalado, la misma que es emitida en presencia de dos testigos, de conformidad con la Ley Nº 27444 y modificatorias.

Municipalidad Distrital de Pangoa
MARIAM MENDOZA GODOS
Policia Municipal
DNI 47152837

Hirvel Yansala
Testigo: Escobar
DNI 41253965

Victor Martin Florenzo
Testigo:
DNI 21012504



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
Pangoa

Nº 02541

CARGO PARA EL USUARIO: Valido sólo para trámites especificos en el TUPA (Texto Único de Procedimientos)

DNI / RUC:		Apellidos y Nombres o Razón Social del Solicitante	
Fecha de ingreso: 08-01-13		Nº de folios:	
Observaciones: DEFENSA CIVIL		Hora de ingreso:	

NOTA: Los trámites administrativos sujetos a la aplicación de la Ley Nº 29060 de Silencio Administrativo, para los usuarios de los Centros Poblados deberán consignar un Domicilio Legal dentro del radio Urbano de la Capital del Distrito a fin de notificarle oportunamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SATIPO - JUNIN
TRAMITE DOCUMENTARIO

Exp. Nº: 0237 Folio: 02
Fecha: 9.25 Firma: *[Signature]*

CO ENE 2013

Firma y sello de mesa de partes